



Bogotá D.C., 30 de enero de 2007

AUTO No. 144

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A MODIFICAR
EL DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO
FORMULADO KANEMITE 15% SL.**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

...

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1329 del 16 de noviembre de 2004, para la importación del producto formulado KANEMITE 15% SL, herbicida químico de uso agrícola, con base en el ingrediente activo ACEQUINOCYL, en el sentido de ampliar el uso como herbicida sistémico para control de ácaros en cultivos de Rosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

AUTO No. 144 del 30 de enero de 2007

***“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A
MODIFICAR EL DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL
PRODUCTO FORMULADO KANEMITE 15% SL”***

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. 2990
Sin C.T.
Proyectó: David Mosquera.- Abogado. DLPTA.